

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.574

Jueves 15 de Octubre de 2026

Página 1 de 8

Normas Generales

CVE 2884229

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

Subsecretaría de Transportes

APRUEBA INSTRUCTIVO SOBRE ASIGNACIÓN DE VIVIENDAS FISCALES DE LA
SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTES

(Resolución)

Núm. 1.517 exenta.- Santiago, 28 de septiembre de 2026.

Visto:

Lo dispuesto en el DFL N° 343, de 1953, que determina la organización y atribuciones de la Subsecretaría de Transportes y en el DFL N° 279, de 1960, que fija normas sobre atribuciones del Ministerio de Economía en materia de transportes y reestructuración de la Subsecretaría de Transportes, ambos del Ministerio de Hacienda; en el decreto ley N° 557, de 1974, del Ministerio del Interior, que crea el Ministerio de Transportes; en el decreto ley N° 1.608, de 1976, del Ministerio de Hacienda, que dicta normas para implantar la segunda etapa de la carrera funcionaria y otras disposiciones; en el decreto ley N° 1.939, de 1977, del entonces Ministerio de Tierras y Colonización, que establece normas sobre adquisición, administración y disposición de bienes del Estado; en la ley N° 19.254, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que fija plantas de personal de las Subsecretarías de Transportes y de Telecomunicaciones y de la Junta de Aeronáutica Civil; en el DFL N° 1/19.653, de 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, ambos del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en el DFL N° 29, de 2004, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; en el decreto supremo N° 59, de 2026, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que nombra a don Martín Mackenna Rueda en el cargo de Subsecretario de Transportes; en el instructivo Gab. Pres. N° 01, de 2025, sobre buen uso de los recursos fiscales; en el dictamen N° D263/2026, de 2026; en la resolución N° 36, de 2024, ambos de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y en la demás normativa aplicable.

Considerando:

- Que, resulta necesario contar con una normativa reglamentaria interna que establezca el procedimiento destinado a la concesión del beneficio de asignación de uso de viviendas fiscales contenido en el artículo 91 del DFL N° 29, de 2004, citado en el Visto.
- Que, en atención a que la Subsecretaría de Transportes cuenta con la concesión, a título gratuito, de inmuebles fiscales en algunas regiones del territorio nacional, entregados para ser destinados a la asignación de su uso a funcionarios del Servicio, y cuya gestión del procedimiento de asignación se encuentra radicada en el nivel central en coordinación con las respectivas Secretarías Regionales Ministeriales de Transportes y Telecomunicaciones, es necesario aprobar un "Instructivo de asignación de viviendas fiscales de la Subsecretaría de

CVE 2884229

Director: Giovanni Calderón Bassi
Sitio Web: www.diarioficial.clMesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Transportes”, que establezca los requisitos que deberán aplicarse para la asignación, mantención, entrega y devolución de viviendas fiscales, y la supervisión para el adecuado uso del inmueble destinado a este Servicio.

3. Que, en tal contexto, se ha estimado necesario regular lo señalado precedentemente, para efectos de conciliar el beneficio funcionario con la obligación legal de la Jefatura del Servicio de ejercer sus atribuciones de correcta administración de los bienes y recursos, teniendo especialmente presente que se trata de bienes de naturaleza y finalidad pública, y que tienen un reducido número en relación al universo de potenciales beneficiarios.

4. Que, mediante el dictamen N° D263/2026, de 2026, de la Contraloría General de la República, se reconsideró y/o complementó la jurisprudencia administrativa existente sobre la aplicación del artículo 91 de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, en los aspectos que indica, e instruyó a las entidades sujetas a su control, emitir o actualizar los protocolos o normativas internas sobre la materia.

5. Que, atendido lo expuesto, resulta del todo necesario, aprobar mediante la presente resolución exenta el “Instructivo de Asignación de Viviendas Fiscales de la Subsecretaría de Transportes”.

Resuelvo:

1. Apruébase, el “Instructivo de Asignación de Viviendas Fiscales de la Subsecretaría de Transportes”, cuyo texto es el siguiente:

INSTRUCTIVO DE ASIGNACIÓN DE VIVIENDAS FISCALES DE LA SUBSECRETARÍA
DE TRANSPORTES

TÍTULO I
DE LA ASIGNACIÓN DE VIVIENDAS FISCALES

Artículo 1. Ámbito de aplicación. El presente instructivo se aplica al uso de viviendas fiscales asignadas a funcionarios de la Subsecretaría de Transportes, en virtud de lo establecido en el artículo 91, inciso segundo, del DLF N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, teniendo presente que dichos inmuebles fueron destinados al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones mediante el correspondiente acto administrativo dictado por el Ministerio de Bienes Nacionales.

Artículo 2. Postulación. Los funcionarios que tengan interés en acceder al beneficio, deberán presentar su postulación, dando cumplimiento a lo siguiente:

a) La solicitud de asignación de vivienda deberá presentarse por el interesado ante el Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones correspondiente, y en el caso del nivel central ante la Coordinadora de Personas de la Subsecretaría de Transportes, mediante correo electrónico, adjuntando la respectiva solicitud y los antecedentes requeridos para su tramitación.

b) La postulación se mantendrá vigente mientras no se produzca la asignación de la vivienda, hasta la renuncia a la misma y/o hasta la pérdida sobreviniente de alguno de los requisitos exigidos para acceder al beneficio.

c) Para efectos de postular al beneficio, será requisito la suscripción de una declaración jurada simple por parte del interesado, mediante el cual declare que cumple con la totalidad de las exigencias establecidas en el Estatuto Administrativo y en el presente instructivo, de conformidad con el formato tipo que será puesto a disposición.

Artículo 3. Requisitos para postular. Son requisitos para acceder a la asignación de una vivienda fiscal los siguientes:

- a) Ser funcionario de la Subsecretaría de Transportes.
- b) Que exista disponibilidad de una vivienda en la región respectiva.
- c) No poseer el funcionario, su cónyuge o conviviente civil una vivienda en la localidad donde desempeña sus funciones.

Para estos efectos se considerará la definición contenida en el decreto exento N° 90, de 2018, del Ministerio de Hacienda, que define localidades para efectos del pago de viáticos, o el instrumento que lo reemplace.

Será responsabilidad de cada beneficiario mantener actualizados sus datos en relación con este aspecto, de modo que su infracción acarreará las responsabilidades pertinentes.

Artículo 4. De la asignación. La vivienda podrá asignarse sólo en aquellos casos en que se cumplan las condiciones establecidas en el Estatuto Administrativo y en el presente instructivo.

El Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones competente elevará los antecedentes al Jefe Superior del Servicio para su revisión y posterior formalización de la asignación mediante la respectiva resolución.

En todo caso, tal asignación no es obligatoria, dependerá de su disponibilidad y nunca podrá exceder de una unidad por beneficiario. Está prohibida la cesión o permiso de ocupación de uno o más de esos espacios por parte de un asignatario a otro, o a terceros.

Artículo 5. Plazo de la asignación. En la resolución de asignación de vivienda fiscal, se indicará su plazo, el que en ningún caso podrá exceder de cinco años, correspondiendo al Jefe Superior del Servicio, previo informe del Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones respectivo, determinar tal duración conforme a las condiciones y/o requerimientos de la propia repartición, pudiendo para tal fin consignar un plazo menor al señalado.

El establecimiento de dicho plazo se entenderá sin perjuicio de las causales de término anticipado del beneficio que resulten aplicables de conformidad con la normativa vigente y el presente instructivo.

Artículo 6. Criterios de Asignación. El Jefe Superior de Servicio actuando dentro del marco normativo ya indicado, deberá considerar para la asignación de una vivienda desocupada, el orden jerárquico de los interesados, tal como lo ordena la ley.

En la eventualidad que existan varios postulantes para obtener el beneficio de uso de vivienda fiscal, se debe atender al principio de jerarquía funcionaria para determinar su asignación, conforme los siguientes criterios:

Primer criterio: La naturaleza jurídica de la contratación del funcionario solicitante, prevaleciendo los funcionarios de planta por sobre los funcionarios a contrata.

Segundo criterio: El grado en que se encuentre el solicitante.

En caso de mantenerse la igualdad en las ponderaciones, se aplicará el siguiente mecanismo de desempate, previo informe de la Coordinación de Personas:

1. Antigüedad en el Cargo.
2. Antigüedad en el Grado.
3. Antigüedad en la Subsecretaría de Transportes.
4. Antigüedad en la Administración Pública.

En caso de persistir la igualdad de condiciones, corresponderá al Jefe Superior del Servicio adoptar la decisión que resulte procedente, previo informe de asistente social.

Artículo 7. Notificación. La resolución que dicte el Jefe Superior del Servicio y que disponga la asignación de una vivienda fiscal deberá ser notificada personalmente al interesado.

TÍTULO II MANTENCIÓN DE LAS VIVIENDAS FISCALES

Artículo 8. Obligaciones de los beneficiarios. Los beneficiarios estarán sujetos, entre otras, al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) La vivienda deberá ser destinada íntegra y exclusivamente al uso habitacional, en la forma que dispone este instructivo.

Ello implica que la vivienda fiscal sólo podrá ser utilizada para fines habitacionales, así como el pleno respeto de los horarios de descanso del resto de la comunidad y el cumplimiento de las normas de emisión de ruidos molestos, de olores u otras que sean aplicables en cada caso, entre otros aspectos propios y respetuosos de la convivencia vecinal.

b) El beneficiario deberá mantener el inmueble en adecuado estado de conservación, observando para ello el máximo grado de diligencia y cuidado que corresponda.

c) El beneficiario deberá ejecutar, a su costa, todas las reparaciones locativas que sean necesarias para la adecuada conservación y mantenimiento del inmueble.

d) Mantener las áreas verdes de la vivienda y veredas, cuando corresponda, como, asimismo de las áreas verdes de la comunidad.

e) Informar en forma diligente y oportuna al Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones respectivo acerca de cualquier situación que afecte al inmueble, que altere sus condiciones de uso, o que implique una reparación de consideración.

f) Restituir el inmueble en adecuado estado de conservación y mantención en que fue recibido, dentro del plazo que se fije al efecto.

g) Acreditar el cumplimiento de los pagos de los servicios básicos u otros propios de la vivienda o de la comunidad, a que se encuentra obligado.

h) Revisar periódicamente y mantener vigente y en condiciones de uso el extintor de incendio incluido en la propiedad, efectuando su mantención certificada al menos una vez al año, a su propio costo.

i) Informar sobre el cambio de sus condiciones familiares y personales tenidas en cuenta para la obtención del beneficio, en especial, la adquisición de una propiedad.

j) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de este instructivo y a las indicaciones que se realicen por el Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones respectivo o por el Jefe Superior de Servicio.

El cumplimiento de lo anterior, será vinculado con las obligaciones funcionarias contenidas en el artículo 61 del citado DFL N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda y, en dicho sentido, su infracción podrá acarrear las responsabilidades administrativas que correspondan, previa instrucción de un procedimiento disciplinario instruido por orden del Secretario Regional Ministerial correspondiente.

Lo anterior, será sin perjuicio de otras responsabilidades que establezca la ley.

Artículo 9. Prohibiciones de los beneficiarios. Al funcionario que le sea asignada una vivienda fiscal, y a todos quienes habiten en él bajo su responsabilidad, conforme a lo descrito en el inciso segundo del artículo 11, les estará estrictamente prohibido incurrir en las siguientes conductas:

a) Destinar la vivienda a cualquiera otra finalidad que no sea la de habitación.

b) Arrendar, ceder o transferir, a cualquier título, todo o parte del inmueble.

c) Realizar transformaciones, alteraciones o reparaciones no locativas en el inmueble, sin autorización de la autoridad competente.

d) Realizar actividades que pongan en riesgo la integridad, seguridad o habitabilidad de la vivienda o de los respectivos bienes comunes, o que puedan afectar, perturbar o poner en riesgo la sana convivencia entre vecinos.

e) Alterar el orden público y provocar molestias a la vecindad, así como el ejercicio de cualquier actividad ilícita en la vivienda o en las áreas comunes respectivas.

f) Se encuentra prohibido el uso de expresiones o actos violentos o desmedidos o de riñas entre el funcionario o sus dependientes con la comunidad.

g) El uso de los estacionamientos por personas distintas de quienes habitan la vivienda, aun cuando estos se encuentren desocupados.

Artículo 10. Responsabilidad. Los beneficiarios serán personalmente responsables del correcto mantenimiento de la vivienda y de sus jardines, debiendo velar en todo momento por su conservación en condiciones de higiene, seguridad y limpieza.

Las referencias que aquí se efectúan al asignatario o beneficiario consideran a todos quienes habitan o visitan el inmueble bajo su responsabilidad, esto es, a los familiares residentes, visitas,

personal de apoyo doméstico o repartidores, u otras personas que concurran a la vivienda a efectuar trabajos o reparaciones por cuenta del asignatario, correspondiendo al funcionario exigir de todos estos el cumplimiento íntegro de las presentes disposiciones.

Artículo 11. Reparaciones locativas. Los beneficiarios serán personalmente responsables de efectuar, a su costa y sin ningún tipo de reembolso por parte del Servicio, todas las reparaciones locativas que el inmueble requiera periódicamente.

Para los efectos de este instructivo, se entenderá por reparaciones locativas las que tienen por objeto subsanar todos aquellos deterioros que son una consecuencia normal del uso del inmueble y, en general, las que corresponden a deterioros producidos por culpa del funcionario beneficiario o de las personas autorizadas por él o por sus dependientes para ingresar o vivir en el inmueble, tales como daños estructurales en muros, cercas, alcantarillas y acequias, rotura de vidrios, desgastes o rayados en las pinturas, averías en las llaves de los artefactos, llaves de paso y cerrajería en general, mal funcionamiento de timbres, deterioro de enchufes, interruptores, grifería, calefones y calderas, entre otros.

En el caso de mantención, avería o cambio de calefones y calderas, deberán ser revisados por instaladores autorizados por la SEC.

Artículo 12. Reparaciones no locativas. Todas aquellas mejoras o reparaciones que no tengan el carácter de locativas serán efectuadas por el Ministerio de Bienes Nacionales, salvo que se refieran a los daños causados por acciones no autorizadas o irregulares de los habitantes de la misma, como el derribo de muros o tabiques, intervención en los conductos o instalaciones eléctricas, retiro de tableros, intervención indebida o rotura de cañerías, etc.

No obstante, los funcionarios podrán realizar las mejoras o reparaciones no locativas a que se refiere este artículo, debiendo ajustarse a las indicaciones técnicas vigentes y, en todo caso, previa autorización del Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones respectivo y sin derecho a reembolso.

Con todo, deberán adoptar las medidas urgentes para prevenir un daño mayor, dando oportuno aviso por escrito y rendición al Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones correspondiente.

Artículo 13. Pago de consumos. Los beneficiarios deberán mantener permanentemente al día el pago de los consumos por los servicios con que cuente el inmueble, tales como electricidad, agua, gas y recolección de basura, entre otros.

Asimismo, deberán acreditar con la documentación correspondiente encontrarse al día en el pago de dichos consumos cuando les sea requerido y, en especial, al momento de hacer devolución de la vivienda.

En el evento que un beneficiario registre morosidades de estos servicios con terceros, podrá exigírsele la regularización de la deuda dentro del plazo máximo de 1 mes desde el momento de la notificación, aun cuando se encuentren haciendo uso de licencia médica. Si así no lo hiciera, se podrán aplicar descuentos en su remuneración de conformidad con la normativa vigente, sin perjuicio de otras medidas y acciones que establece la ley o este instructivo.

Artículo 14. Mantención de áreas verdes y veredas. Los beneficiarios que cuentan con jardines y patios deberán mantener a su propio costo tales áreas verdes, lo que incluye, entre otros, la mantención del pasto, poda de arbustos y árboles, así como la fertilización de los mismos y su replante en caso de pérdida de las especies.

Deberá considerar, además, la correcta mantención de las áreas exteriores a la vivienda, según lo prevea la respectiva ordenanza municipal de la comuna en que está emplazada la vivienda.

Artículo 15. Condominios. En el caso de los inmuebles que formen parte de un condominio, los beneficiarios deberán mantener al día el pago de los gastos comunes que afecten al inmueble, tanto ordinarios como extraordinarios.

Los beneficiarios que ocupen un inmueble que forme parte de un condominio, deberán preocuparse especialmente del funcionamiento de los respectivos órganos de administración del mismo y de las decisiones que éstos adopten, informando en forma oportuna de cualquier circunstancia que pueda afectar al inmueble.

Por su parte, los asignatarios que ocupen inmuebles que formen parte de un conjunto de departamentos y/o casas que también sean de propiedad fiscal, deberán ocupar, usar y cuidar los espacios comunes –esto es, patios, escaleras, pasillos o bodegas, entre otros– de manera prudente, colaborativa y respetuosa. Además, las cargas comunes –tales como el retiro de basura, la limpieza y el cuidado de dichos espacios o el pago de servicios comunes– serán de cargo de los asignatarios en partes iguales. En caso de conflicto, resolverá el Jefe Superior del Servicio, previo informe del Secretario Regional Ministerial respectivo.

TÍTULO III TÉRMINO DE LA ASIGNACIÓN DE LAS VIVIENDAS

Artículo 16. Causales de término de la asignación. El término de la asignación de la vivienda fiscal se determinará por un acto administrativo fundado, emitido por la autoridad que dispuso la entrega de la misma, en los casos que dispone la ley o por las siguientes causales:

1. Causales no imputables al beneficiario:

- 1.1. Por fallecimiento del beneficiario.
- 1.2. Por término del plazo de asignación de la vivienda fiscal.
- 1.3. Por pasar a desempeñarse en una región distinta a aquella en la cual se ubica la vivienda fiscal.
- 1.4. Por enajenación o restitución de la vivienda fiscal.
- 1.5. Por destrucción de la vivienda por causa ajena al beneficiario, no existiendo otra disponible.

2. Causales imputables al beneficiario:

- 2.1. Por pérdida de la calidad de funcionario de la Subsecretaría de Transportes, por cualquier causa.
- 2.2. Por adquirir el beneficiario, su cónyuge o conviviente civil, una vivienda dentro de la localidad en que presta sus funciones.
- 2.3. Por incumplimiento de las obligaciones y vulneración de las prohibiciones que le impone el presente instructivo.
- 2.4. Por mantener impagas las cuentas de servicios básicos por más de tres meses.
- 2.5. Por otras causales que establezca la normativa.

TÍTULO IV ENTREGA Y DEVOLUCIÓN DE LAS VIVIENDAS

Artículo 17. Entrega material. La vivienda fiscal asignada al beneficiario será entregada materialmente a este, previa supervisión del Encargado de Administración y Personas respectivo o quien lo reemplace, quien deberá verificar el estado de conservación del inmueble.

En el momento de dicha entrega se levantará acta, que será firmada bajo inventario por el asignatario, el Encargado de Administración y Personas y el Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones respectivo. En ella se consignará la fecha de entrega, la descripción del estado general de la vivienda, el registro de los datos de los medidores de servicios básicos y sus estados de cuenta, así como de las observaciones que cualquiera de los intervinientes determine.

Se presumirán de responsabilidad del asignatario los desperfectos visibles que con mediana diligencia no hubieren sido advertidos y observados en el acta por éste durante la entrega.

Artículo 18. Restitución de la vivienda fiscal. La vivienda deberá ser restituida a más tardar en la fecha indicada en el acto administrativo que concedió el beneficio.

En el caso de las causales no imputables a los beneficiarios del artículo 16 N° 1, estos podrán solicitar por escrito la mantención excepcional del beneficio hasta por un máximo de 30 días hábiles para efectos de coordinar el abandono de la propiedad, salvo en las hipótesis contenidas en el artículo 16 N° 1, numerales 1.4 y 1.5. Corresponderá al Secretario Regional Ministerial informar al Jefe Superior del Servicio, para resolver sobre estas solicitudes.

En el caso de las causales imputables a los beneficiarios del artículo 16 N° 2, todos los habitantes deberán desocuparlo y hacer entrega formal del inmueble dentro del plazo fijado, considerándose una infracción grave el no hacerlo, no efectuar la entrega en los términos formales que exige este instructivo o abandonar el inmueble dejando a terceros habitando en él.

La restitución del inmueble por parte del beneficiario se hará personalmente entre este o su mandatario formalmente designado y el Encargado de Administración y Personas.

De la restitución se levantará acta, la que será firmada por el asignatario o su representante formalmente designado, el Encargado de Administración y Personas o el funcionario designado por el Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones competente. En ella se consignará la fecha de la restitución, las condiciones y la descripción del estado de la vivienda en sus aspectos principales, el registro de los datos de los medidores de servicios públicos y sus estados de cuenta. Se acreditará su estado de pago mediante los respectivos comprobantes, así como de las observaciones que cualquiera de los intervinientes solicite registrar.

En particular, se dejará constancia del hecho de entregarse totalmente desocupada, completamente aseada, con todos sus soquetes y ampolletas funcionando, cerraduras operativas, vidrios, llaves de agua funcionando, e interruptores en buen estado, y la entrega de tapas de excusados y de los sifones de lavaplatos, lavamanos y lavaderos, todos nuevos.

En caso de existir observaciones por parte de los encargados de la recepción de la vivienda, estas deberán ser corregidas en el plazo que estos dispongan y del que se dejará constancia en el acta, el que no podrá exceder de 10 días corridos, vencido el cual se procederá en los mismos términos indicados precedentemente.

De no subsanarse todas las observaciones en el plazo dispuesto o no concurrir el beneficiario a su entrega, la vivienda será recibida en el estado en que se encuentre, y los antecedentes serán remitidos al Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones respectivo a fin de que se adopten las medidas pertinentes. Lo anterior no importará, en caso alguno, la liberación de las responsabilidades que correspondan al asignatario por los deterioros, daños, deudas o incumplimientos constatados.

El Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones respectivo, en su caso, no aceptará la restitución voluntaria de la vivienda que mantenga deudas de servicios y/o por pago de derechos.

Los encargados de recepcionar la vivienda serán responsables administrativa y civilmente de los desperfectos visibles que, con mediana diligencia, no adviertan ni sean consignados en acta. Ello, sin perjuicio de otras responsabilidades que correspondan en caso de consignar datos falsos.

Artículo 19. Desalojo. Si llegada la fecha de entrega, el asignatario no restituyere la vivienda o esta se encuentre ocupada por terceros, se remitirán los antecedentes al Jefe Superior del Servicio, a fin de que se ejerzan todas las acciones administrativas y civiles que correspondan, de modo de obtener su desalojo, en los casos y en la forma que autorice el ordenamiento jurídico.

Ello, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa y civil que pueda corresponder al asignatario.

Artículo 20. Inspecciones. Todo asignatario de vivienda fiscal debe permitir el ingreso del personal designado para efectuar las inspecciones que se dispongan por el Secretario Regional Ministerial respectivo, en el marco de su deber de control jerárquico permanente en la materia, para verificar el estado de los inmuebles y el cumplimiento de las obligaciones que establece este instructivo o la ley.

Estas inspecciones pueden ser efectuadas por el Encargado de Administración y Personas, o por el funcionario designado al efecto por el Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones, como asimismo por funcionarios designados por el Ministerio de Bienes Nacionales.

En todo caso, con el objeto de velar por su adecuado mantenimiento y conservación, el respectivo Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones, podrá disponer en cualquier momento la inspección de los inmuebles.

Artículo 21. La presente resolución entrará en vigor a contar de su total tramitación.

Artículo transitorio. Los funcionarios asignatarios que a la fecha de publicación del presente instructivo hayan superado la mitad del período máximo de asignación contemplado en su artículo 5, podrán seguir ocupando el inmueble respectivo por un plazo máximo de 3 años, al término del cual cesará tal beneficio y deberán hacer la entrega formal del inmueble conforme al procedimiento ya descrito.

2. Publíquese la presente resolución exenta que aprueba el “Instructivo de Asignación de Viviendas Fiscales de la Subsecretaría de Transportes”, en el Diario Oficial, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 48 de la ley N° 19.880.

Anótese y publíquese.- José Ignacio Blumel Mac Iver, Subsecretario de Transportes (S).

